DNCP/DJ N° 6594 /18 **CASO 80**

Asunción, 24 de mayo de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 21/17 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS- PLURIANUAL; CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR LOTE 1 AL 3 Y LOTE 4 AL 14 (ID N°334394). ----------

La presente denuncia fue recibida a través del Sistema del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al Denunciante del Portal de Contrataciones Públicas ingresada en fecha 08 de mayo de 2018, que fuera asignado como **Caso N°80**. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*La licitación con ID 334.394 del 2017, fue adjudicada ilegalmente a la empresa Diover SA., ya que al mismo la Policía Nacional rescindido 2 contratos en el 2017, por causas imputables a Diover SA. Según el inciso C del Artículo 40 de la Ley 2051/03, Diover se encuentra entre los inhabilitados para contratar. Los contratos rescindido fueron los de las adjudicaciones con ID 323.910 y 324.824 del 2017, anteriores a la adjudicación mencionada arriba."(Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de notificación electrónica DNCP/DJ Nº 6055/18 de fecha 11 de mayo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante **—MINISTERIO DEL INTERIOR—** remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación.----------

Asimismo, por medio de cédula de notificación electrónica DNCP/DJ N° 6056/18 de fecha 11 de mayo de 2018 se ha notificado a la firma **AUTO REPUESTOS DIOVER S.A**. de la apertura de la presente investigación y de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, ingresa por el modulo electrónico la contestación de la Convocante **—MINISTERIO DEL INTERIOR—** que expresa: "***SEÑORA JUEZA*** *Sub Comisario Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO, Jefa Interina del Departamento de la*

Unidad Operativa de Contrataciones de la Policía Nacional, en nombre y representación de la Nacional, que acredito con la Resolución de la Comandancia N° 414 de fecha (11.05.2017) "Por la que se nombra Jefa Interina de la Unidad Operativa de Contrataciones..." que se acompaña, con domicilio en la calle El Paraguayo Independiente Nº 289 e/ Chile y Nuestra Señora de la Asunción (Comandancia de la Policía Nacional), a la Señora Juez Instructor, respetuosamente digo: ***OBJETO.-*** *Que, en base a la Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, por la que se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas vengo a realizar el descargo correspondiente a la "Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 21/2017 "Mantenimiento y reparación de vehículos – Plurianual" LOTE 1 al 3 LOTE 4 al 14: Convocada por el Ministerio del Interior (334394).* ***CONTESTACION*** *Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05/2017 por Subasta a la Baja Electrónica para el "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos." – Plurianual. (ID N° 323.910), la Resolución Nº 547 de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución Nº 584 de fecha 03 de julio de 2017, el Contrato Nº 58/2017 suscripto entre la Policía Nacional y la empresa AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A. y de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2017 por Subasta a la Baja Electrónica para la Adquisición de Artículos Eléctricos - ID 324824, la Resolución Nº 649 de fecha 13 de julio de 2017, el Contrato Nº 84/2017 suscripto entre la Policía Nacional y la empresa AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A, fue rescindido ambos contratos en virtud a la Cláusula 9. Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato: "La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato, con vigencia hasta el 30 enero de 2018. Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa mantener vigente la póliza por el término requerido en el contrato, sin que para ello medie solicitud expresa de la Convocante. En caso de ampliaciones de plazos contractuales, el período de validez de la póliza deberá indefectiblemente ser ajustada al nuevo período de vigencia contractual treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la última garantía vigente. La vigencia de la garantía renovada, deberá ser a partir del día siguiente del vencimiento de la última garantía vigente. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa de la EMPRESA, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Art. 36 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".(Sic)*----------

La misma continua en los siguientes términos: *"Que, en fecha 10 y 11 de agosto de 2017 ambas rescisiones fueron comunicadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, según se expone: Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no realizó*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ninguna observación a ésta UOC posterior a la comunicación las Rescisiones referidas aplicadas a la firma AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A. Que, en fecha 11 de diciembre de 2017, por Resolución de la Comandancia N° 1157 se adjudica la Licitación Pública Nacional Nº 21/2017 por Subasta a la Baja Electrónica para la Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos" – Plurianual con ID 334394, a la empresa AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A., por el monto mínimo de G. 262.700.000.- (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones setecientos mil), hasta el monto total máximo de G. 525.339.518.- (Guaraníes quinientos veinte y cinco millones trescientos treinta y nueve mil quinientos diez y ocho) en los Lotes N° 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; siendo una adjudicación plurianual, cuyo monto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 es de G. 267.839.518.- (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos diez y ocho), sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 el monto de G. 257.500.000.- (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones quinientos mil). Es importante manifestar, que la firma presentó la Declaración Jurada del Articulo 40 "Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o contratar", donde manifiesta que no tiene impedimentos para contratar con el Estado Paraguayo, en el marco del proceso identificado en la Licitación Pública Nacional N° 21/2017 "Mantenimiento y reparación de vehículos – Plurianual" - ID 334394. Que, a la fecha de adjudicación el proveedor se encontraba habilitado para presentar ofertas y suscribir contratos en caso de resultar propuesto para la adjudicación, en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.- Que, la rescisión del contrato a la firma AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A. Se realiza en el ID 323910 pertenece a la categoría 2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos y el ID 324.824 corresponde a la categoría 18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas. Que, el Artículo 40 en el inc. c) establece que: "los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato...Que, nuestra interpretación del inciso c) del Art. 40 es que los hechos "dos o más rescisiones contractuales", deben estar conectados a la misma categoría por la naturaleza del servicio licitado. Que, el Departamento Jurídico de la Policía Nacional, se ha expedido en los términos del Dictamen D.J. N° 4427 de fecha 11/12/2017, en el cual manifiesta: "Por tanto, atendiendo a lo precedentemente expuesto y conforme a las normas legales citadas, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde al Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia, arbitrar los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad para su aprobación por Resolución a las firmas adjudicadas: DIESA S.A., GILCOPAR S.R.L., y AUTO REPUESTOS DIOVER S.A. en el marco del proceso para la LPN

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Nº 21/2017, por SBE para la "Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos" - Plurianual - Id N° 334.394".(Sic)----------

Argumenta además que*: "Que, la adjudicación de las ofertas evaluadas recayó en el precio más bajo adjudicable, considerando el análisis del Comité Evaluador en su numeral 14 .-ANALISIS Y EVALUACIÓN FINAL, que dice: "Cumplidos todos los trámites pertinentes de evaluación de las firmas TALLER TRAKS CAR DE JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO, DIESA S.A., GILCO PAR S.R.L., TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN y AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A., en cuanto al cumplimiento de los criterios de evaluación de capacidad legal, económica y técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye:* ***TALLER TRAKS CAR DE JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO:*** *la empresa ha proveído los documentos sustanciales, en cuanto a las documentaciones de carácter formal una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos solicitados por parte de la firma, este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, con relación al Certificado de Origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, la no presentación del mismo no será causal de descalificación solo que no podrá ser beneficiado con la aplicación del margen de preferencia, no presenta plano aprobado por el Municipio del Taller, no declara poseer equipo de seguridad contra incendio, fosa, herramientas, no presenta copia autenticada por escribano público de la autorización municipal del sistema de protección contra incendios en todas sus instalaciones, no presenta lista de vigente a la fecha de presentación de oferta, con respecto al Certificado de Cumplimiento con el Seguro social, presenta 4 (cuatro) asegurados y lo solicitado es de 6 (seis) personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social, así mismo no presenta documento que acredite contar con servicio de guardia de seguridad, por tanto se comprueba que NO CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. Conforme a la respuesta de la composición de precios unitarios se considera que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible, por lo cual justifica lo ofertado motivo por el cual este Comité las considera suficientes, económicamente aceptables." (Sic)*----------

Continua de la siguiente manera*: "**DIESA S.A.:** la empresa ha proveído los documentos sustanciales, en cuanto a las documentaciones de carácter formal una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos solicitados por parte de la firma, este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, con relación al Certificado de Origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, la no presentación del mismo no será causal de descalificación solo que no podrá ser beneficiado con la aplicación del margen de preferencia, la verificación de la capacidad técnica y experiencia y financiera, se comprueba que CUMPLEN con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. Conforme a la respuesta de la composición de precios unitarios se considera que los precios ofertados se encuentran*

Abg. Djalma Vera Zarate
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dentro de un rango admisible, por lo cual justifica lo ofertado motivo por el cual este Comité las considera suficientes, económicamente aceptables. ***TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN:*** *Una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos solicitados, este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, no presenta copia de contratos y/o facturaciones de Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 3 (tres) años (2014- 2015- 2016), no presenta copia autenticada por escribano público de la autorización municipal del sistema de protección contra incendios en todas sus instalaciones, vigente a la fecha de presentación de ofertas, no presenta el Certificado de cumplimiento con el seguro Social – Vigente, adjunta extracto mensual done consta nómina de 5 (cinco) empleados y la siguiente aclaración: Conforme a la respuesta de la composición de precios unitarios se considera que no justifica cada uno de los ítems ofertados encuentran dentro de un rango admisible, por lo cual no justifica lo ofertado motivo por el cual este Comité las considera insuficiente la contestación." (Sic)*----------

Prosigue detallando cuanto sigue: ***"AUTO - REPUESTOS DIOVER S.A.****: la empresa ha proveído los documentos sustanciales, en cuanto a las documentaciones de carácter formal una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos solicitados por parte de la firma, este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, la verificación de la capacidad técnica, experiencia y financiera, por tanto se comprueba que CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.* ***GILCO PAR S.R.L.:*** *la empresa ha proveído los documentos sustanciales, en cuanto a las documentaciones de carácter formal una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos solicitados por parte de la firma, este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, con relación al Certificado de Origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, la no presentación del mismo no será causal de descalificación solo que no podrá ser beneficiado con la aplicación del margen de preferencia, la verificación de la capacidad técnica y experiencia y financiera, se comprueba que CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. Con respecto al análisis de precios según Resolución DNCP 956, para el LOTE N° 5 MOTOCICLETA HONDA - PROGRAMA 2.1.1, el comité considera Inaceptable los precios ofertados por la empresa* ***GILCO PAR S.R.L.,*** *y recomienda* ***"RECHAZAR"*** *la oferta en el Lote 5 y* ***"ACEPTAR"*** *la oferta presentada en los demás lotes, por considerar que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible.*

Para finalizar la misma expone*: "Que, por Notas UOC N° 805 y 806/2018, se ha solicitado a las Tesorerías Administradoras del Contrato, informe la ejecución del Contrato N° 202/2017 (20-12-17) al Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones por el*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

conducto correspondiente, lo efectivamente realizado hasta la fecha, por parte de la Empresa AUTO – REPUESTOS DIOVER S.A. Al respecto, la Tesorería del Programa 2.1.1 nota mediante manifiesta que se ha utilizado y abonado en su totalidad la suma de G. 270.339.518, sin inconvenientes con el proveedor y la Tesorería del Programa 2.2 nota mediante Nota N° 204 informa los trabajos ejecutados según el detalle que se adjunta a la presente contestación y han manifestado que todos los servicios fueron realizados sin ningún inconveniente y en tiempo y forma con lo establecido en el contrato " (Sic).----------

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, ingresa por el modulo electrónico la contestación de la firma — ***AUTOREPUESTOS DIOVER S.A*** — que expresa: "***SEÑORES DIRECTORES JURIDICOS.- ETELVINA BENITA ROTELA DE VERA***, *con cédula de identidad Nro. 425.674, en carácter de representante legal de la firma* ***AUTO RESPUESTOS DIOVER S.A.***, *con* ***RUC 80028285***, *conforme se acredita con la copia del acta de asamblea donde se me otorga la calidad invocada, a los señores directores jurídicos digo. – Que, en tiempo y forma vengo a contestar la denuncia formulada ante la DNCP con relación a una supuesta irregularidad en la adjudicación en el proceso licitatorio identificado con el ID 334394, para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos para el Ministerio del Interior. –****CONSIDERACIONES SOBRE LA DENUNCIA.* *En tal sentido, la afirmación expuesta en la denuncia que refiere "La licitación… fue adjudicada ilegalmente a la empresa DIOVER S.A. es absolutamente* ***FALSA****, ya que NO EXISTE a la fecha ninguna resolución emanada de la propia DNCP que haya determinado en algún proceso administrativo alguna falta o irregularidad en la adjudicación con ID 334394 del año 2017. – Según la denuncia, la empresa AUTO REPUESTOS DIOVER S.A. se encuentra "inhabilitada" para contratar, sin embargo, tal carácter solo se puede establecer a través de los procedimientos tipificados en la Ley 2051/03, sus modificatorias, y decretos reglamentarios respectivos. En cualquiera de los casos, es la misma entidad convocante, en este caso es la Policía Nacional (Ministerio del Interior) y sus oficinas de UOC, las que debe arbitrar los medios procedimentales de rigor para evitar que algún llamado licitatorio o adjudicación en su caso estén viciados de ilegalidad. – Los contratos relacionados a las adjudicaciones con ID 323910 y 324824 respectivamente, fueron rescindidos dentro de un proceso completamente arbitrario y abusivo por parte de la Convocante, (Policía Nacional), quien NO CUMPLIÓ con los rigores de procedimiento establecidos por la ley 2051/03 referidos a las rescisiones de contratos, y perjudicaron gravemente a la empresa AUTO REPUESTOS DIOVER S.A., que hoy se halla en calidad de sumariado en un proceso administrativo tramitado en la DNCP.* ----------

Para finalizar la misma menciona: *"Si eventualmente existieron irregularidades en la adjudicación que refiere la denuncia,* ***la responsabilidad directa de tales circunstancias es la Convocante, o decir, la Policía Nacional y su respectiva oficina de UOC****. Es esta oficina, y sus responsables, la que debe dar explicaciones con respecto al proceso de adjudicación de*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referencia. – En el mismo sentido debemos recordar que la propia Constitución Nacional refiere a través del artículo 106 a la ***responsabilidad indirecta del Estado por el proceder de sus funcionarios o empleados públicos, siendo estos personalmente responsables por las faltas, o delitos, que cometieren en el desempeño de sus respectivas funciones****. De igual manera, la Ley 1626/00 de la Función Pública establece normas claras con relación a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por algún acto administrativo de carácter irregular. – ESTADO* ***DE EJECUCION CONTRACTUAL.*** *Con relación al pedido de informe sobre al estado de ejecución del Contrato Nro. 202/2017, relacionado al ID 334394, cabe señalar que la adjudicación ha establecido como mínimo la suma de G. 262.700.000 y como monto máximo la de G. 525.339.518, por los servicios para los que fue contratado AUTO REPUESTOS DIOVER S.A., siendo ejecutado hasta la fecha un total de G. 349.698.418.-, monto que se encuadra dentro de los límites establecidos por el contrato. Existe además trabajos de reparación ya ejecutados por la adjudicada, pero cuyos pagos por dichos servicios aún no fueron desembolsados por la Convocante, monto que actualmente asciende a la suma de G. 42.780.000. Con este último se estaría alcanzando una ejecución aproximada del 75% con relación al monto máximo establecido contractualmente. Estos datos podrán ser corroborados a través de los informes que pueda brindar la propia Convocante. –* ***DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN .-*** *Se agregan como documentos que respaldan los servicios prestados en el marco de la adjudicación, un total de 50 instrumentales (distribuidos en 3 archivos) relacionados a recibos de dinero, planillas de facturación, constancias de emisión, notas presentadas al Dpto. de Gastos del Hospital de Policía, notas de DIOVER S.A. sobre retiros de los vehículos reparados, notas de pedido emitidos por la Policía Nacional, Facturas emitidas por DIOVER S.A., notas de la U.O.C. de la Policía Nacional enviadas a DIOVER S.A., ordenes de facturación, órdenes de verificación emitidas por la Policía Nacional y notas de presupuestos de DIOVER S.A. –* ***CONCLUSIONES****.: Por tanto, en virtud de lo expuesto, de las consideraciones de hecho y de derecho mencionados precedentemente, solicito se tenga por presentada la contestación de la denuncia realizada sobre supuestas irregularidades cometidas en la adjudicación de la licitación identificada como ID 334394.* ***ETELVINA B. ROTELA DE VERA****".* ----------

<u>Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N°80, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

Que, de acuerdo a las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones, se observa que el llamado se ha publicado en fecha 09 de octubre de 2017 y tiene como fin la contratación de "*Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos*", con un sistema de adjudicación por lote, bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Electrónica, contrato abierto, actualmente se encuentra adjudicado según Resolución de la Comandancia Nº 1157 de fecha 11 de diciembre de 2017 a las firmas DIESA en el Lote 5, Gilcopar en los lotes 4, 15, 16 y 17; y Auto repuestos Diover S.A en los Lotes 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.----------

Que, según lo expresado en la denuncia, la convocante Ministerio del Interior ha adjudicado en el presente llamado ilegalmente a la empresa Diover SA., indicando que la misma no podía ser adjudicada ya que a la empresa le habían rescindido 2 contratos en el 2017, por causas imputables a la misma y que según el Artículo 40 de la Ley 2051/03, inciso C. Diover S.A., se encuentra entre los inhabilitados para contratar, mencionan además que los contratos rescindidos fueron en los llamados con ID Nº 323.910 y Nº 324.824 del 2017, anteriores a la adjudicación objeto de la presente investigación .----------

La convocante **Ministerio del Interior** ha referido en su descargo que efectivamente han existidos dos llamados de la misma con la empresa Auto repuestos Diover S.A que han sido rescindidos en virtud a la cláusula 9 de los contratos, que obedecen a que la empresa no presentó a tiempo la garantía de fiel cumplimiento del contrato como lo estipula la normativa, los llamados son: LPN Nº05/2017 SBE que correspondía al "*Mantenimiento y repuestos menores de vehículos – Plurianual*" con ID 323.910; y el llamado LPN Nº 12/2017 SBE "*Adquisición de artículos eléctricos*" con Id 324.824. ----------

Que, según su interpretación las rescisiones deben estar conectadas a la misma categoría por la naturaleza del servicio del llamado, menciona además que, previa aprobación del Departamento Jurídico de la Policía Nacional mediante Dictamen Nº4427 de fecha 11 de diciembre de 2017 se elevó a la Máxima Autoridad para su aprobación por Resolución, la recomendación de adjudicación a favor de la firma AUTO REPUESTOS DIOVER S.A, en el marco del proceso para la LPN Nº 21/2017 por SBE para la *"Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos - Plurianual - Id N° 334.394"* y en tal sentido, informa que **se ha utilizado y abonado en su totalidad la suma de Gs. 270.339.518 (Doscientos setenta millones trescientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho).** -----

La firma Adjudicada **Auto repuestos Diover S.A** a su vez manifiesta que es una denuncia falsa ya que a la fecha no existe ninguna resolución emanada de la DNCP que haya determinado que se encuentra inhabilitada en algún proceso administrativo. Asimismo, indica que el llamado se encuentra ejecutado hasta la fecha un total de Gs. 349.698.418, existe además trabajos de reparación ya ejecutados, pero cuyos pagos por dichos servicios aún no fueron desembolsados por la Convocante, monto que actualmente asciende a la suma de Gs. 42.780.000 (*ejecución aproximada del 75% con relación al monto máximo establecido contractualmente*). ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De lo expuesto se procede a analizar la presente denuncia con respecto a si la adjudicación a la Firma Auto repuestos Diover S.A opera en contravención de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas. ----------

Al respecto, el **Artículo 40 Inciso c, de la Ley Nº 2051/03** , de Contrataciones Públicas, expresa: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (….) los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato*". ----------

Que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la Dirección Jurídica encuentra registro de 2 rescisiones. ----------

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Nombre o Razón Social	RUC Nº	Id Llamado	Fecha Notificacion	Motivo de Rescisión Contrato	Estado Rescisión	Interno	Convocante	Expediente	Acción
AUTO - REPUESTOS DIOVER SA	80028285-0	323910	10/08/2017	Incumplimiento del proveedor o contratista	Publicado	Publicado	Policia Nacional	324714	
AUTO - REPUESTOS DIOVER SA	80028285-0	324824	11/08/2017	Incumplimiento del proveedor o contratista	Publicado	Publicado	Policia Nacional	324651	

2 registros encontrados.

La primera y la segunda rescisión se dieron por la misma causa, porque la firma no presento a tiempo la garantía de fiel cumplimiento del contrato según lo que establece el art. 39 de la Ley de Contrataciones Públicas[1] y de conformidad a la cláusula Nº 9 de sus respectivos contratos.[2]----------

[1]El Art. 39 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" señala: *"el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato"* en concordancia con el artículo 81 del decreto reglamentario que establece: *" Garantía de cumplimiento y por anticipo.1- De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley…"*

[2] Cláusula 9 del contrato Nº58/2017 y del contrato Nº 84/2017 Forma y Términos para Garantizar el cumplimiento del Contrato.- *"La garantía para el fiel cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 días calendarios siguientes de la firma del contrato… La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa de la EMPRESA…"*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Así las cosas, se denota que de conformidad a lo dispuesto en la normativa antes citada, en el caso en particular, se podría haber incurrido en una irregularidad en el presente llamado, pues la firma Auto Repuestos Diover S.A contaba ya al momento de la apertura de ofertas y la firma del contrato con dos rescisiones en el lapso de 2 años calendarios contados desde la notificación del primera rescisión[3].----------

Ahora bien, la firma Diover S.A. señaló que al no existir ninguna resolución emanada de la DNCP que haya determinado que se encuentra inhabilitada en algún proceso administrativo, no habría prueba alguna, de irregularidad en el presente llamado. ----------

En este sentido, señalamos que en caso de que una firma no se encontrare conforme con una rescisión contractual posee el mecanismo del recurso de reconsideración ante la correspondiente Convocante y, de no considerar nuevamente ajustada a derecho lo resuelto en dicho recurso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Decreto 21909/03, ésta posee a su disposición la vía contencioso-administrativa y sobre el particular, la firma en cuestión no ha adjuntado ninguna documentación relativa a que haya impugnado las rescisiones llevadas a cabo en el marco de los llamados con ID 323.910 e ID 324824, por lo que, las mismas estarían firmes y supondrían indicios de irregularidad en el presente llamado, pues efectivamente se cumpliría –*a prima facie*- con el supuesto del art. 40 inciso c) de la Ley 2051/03. ----------

Recordamos que esta Dirección se encuentra facultada para analizar exclusivamente la conducta de las firmas oferentes/adjudicadas, según el caso, independientemente del proceso de rescisión contractual; en consecuencia, el estado en que se encuentre un procedimiento de rescisión contractual o su supuesta nulidad, no afecta al estudio que pudiese realizar esta Dirección Nacional en el marco de una investigación de oficio y eventual procedimiento sumarial. ----------

Por ende, es claro que corresponde, la apertura de una investigación de oficio, a fin de debatir la regularidad de la adjudicación a favor de la firma Auto Repuestos Diover S.A ante el supuesto hecho de no poder haber participado como oferente y mucho menos, resultar adjudicada en el llamado de referencia, por estar su conducta subsumida en alguno de los supuestos del art. 40 de la Ley 2051/03 de Prohibición para presentar propuestas o para contratar con el Estado. ----------

Por último, a la fecha el Contrato Nº 202/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017 se encuentra en plena ejecución, conforme lo señalado por las partes; no obstante, se verifica que hay una discordancia en cuanto al monto de pago realizado hasta el momento. La

[3] El llamado con Id 323.910 "*Mantenimiento y Reparación de Vehículos Menores*" contrato Nº 58/2017 fue firmado el 7 de julio de 2017. y rescindido en fecha en fecha 09 de agosto de 2017. Comunicado a la DNCP el 10 de agosto. El llamado con Id 324824 "*Adquisición de artículos eléctricos*" contrato Nº 84/2017 firmado el 21 de julio de 2017, rescindido en fecha 09 de agosto comunicado a la DNCP de la rescisión en fecha 11 de agosto

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Convocante Ministerio del Interior ha manifestado que se ha utilizado y abonado en su totalidad la suma de Gs. 270.339.518 y la firma adjudicada menciona que el llamado se encuentra ejecutado hasta la fecha un total de Gs. 349.698.418 y menciona que, además hay un monto que actualmente asciende a la suma de Gs. 42.780.000 por trabajos ya ejecutados que aún no fueron desembolsados por la Convocante, por lo que **es recomendable también la apertura de una investigación de oficio a fin de esclarecer el estado de ejecución del llamado de referencia**. ----------

En conclusión, habiendo indicios de irregularidad en la adjudicación de los lotes 1 al 3 y los lotes 6 al 14 a favor de la firma Auto Repuestos Diover S.A en el presente llamado; esta Dirección Jurídica **procede al cierre de la investigación preliminar y RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** y de esta manera, dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que, dámos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GOBOY DURIA
Director Jurídico - DNCP